

Informe secretarial. 7 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada allega poder sin que se haya notificado personalmente la demandada, a su vez que revisados los antecedentes de los apoderados los mismos no poseen sanciones disciplinarias,. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la demandada al abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez identificado con c.c. 80.085.976 y t.p. 261.782 del CSJ, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al abogado Ángel Hernando Rivas Celis identificado con c.c. 8.745.013 y portador de la t.p. 102.337 del CSJ, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

TERCERO: TENER <u>notificada por conducta concluyente</u> a la demandada **Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación**, identificada con nit. 804.013.017-8 conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.,** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

QUINTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas preferiblemente las aplicaciones de TEAMS de Microsoft o Lifesize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y <u>remitir al correo</u> electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a <u>j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EuEPbc5glbhBmAPk3CsUGeAB3
PAvGDDDNc9BEn LjFPzZw?e=gk7Pf3, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado \mathbf{n}° 081 del 28 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 3 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efdabc9a704bb11a1a781e6ce7a5408c5a2370b336cd9d45c262c1bb1e1a5f0**Documento generado en 27/10/2021 02:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica